



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Normalización Técnica Registro de Personas Jurídicas.

Formulario para gestionar el cambio de nombre de entidades con estado de asignación de cédula.

Fecha:

Quien suscribe _____ número de documento de identidad
_____ en mi calidad de _____, de la entidad
denominada: _____

_____, con cédula jurídica _____,
solicito al Registro de Personas Jurídicas mediante el Subproceso de Normalización Técnica, con
fundamento en el artículo 139 del Decreto Ejecutivo N° 44648-MJP, el cambio de nombre, de la
siguiente Entidad o estructura con el número de cédula jurídica _____, actualmente
denominada: _____

_____, para que ahora se denomine:

De conformidad con la Ley N° 8687, señalo como medio para atender notificaciones el siguiente
_____.

Se aportan los aranceles registrales correspondientes para la asignación.

En Fe de lo anterior firmo

(Firma de quien suscribe)



1. Para personas jurídicas indicarse el nombre completo y cédula jurídica, y las calidades completas del representante, sean o no inscribibles en Registro Nacional. Para poderes inscribibles indicar las citas de inscripción en el Registro Nacional, y los datos del poderdante y apoderado. En caso de poder especial aportar el original en escritura pública.
2. Para entidades inscritas en instituciones gubernamentales ajenas al Registro Nacional, debe acreditarse la existencia y representación respectiva por los medios al efecto. Para las entidades creadas por ley, bastará con citar la norma legal de su creación. Debe indicarse el nombre completo de la entidad o estructura que pretende sea asignada la cédula o número identificador.
3. En fideicomisos debe aportarse la certificación notarial del fideicomiso (los datos deben coincidir con la solicitud) para acreditar su existencia, indicándose el nombre del fideicomiso, su plazo de vigencia con inicio y fin si lo tuviere, y las partes del contrato: fideicomitente, fiduciario y fideicomisario. En los fideicomisos en lo que el contrato designe dos fiduciarios la solicitud deben hacerla ambos; si la realiza uno de ellos debe constar en la certificación al efecto que de conformidad con el acto constitutivo tiene facultades para actuar individualmente, de conformidad con el artículo 640 del Código de Comercio.
4. El nombre indicado que incluya números, al momento de la captura de datos en el Sistema de Personas Jurídicas será sustituido por letras. Los signos tales como: guiones (-), barras (/), comillas (“”) o cualquier otro, no se incluirán en la captura de datos.
5. Aportar el pago de 2000 mil colones de Arancel Registral conforme la Ley de Aranceles del Registro Nacional N° 4564, monto que queda sujeto a las modificaciones futuras de dicha ley. El pago aplica tanto para la solicitud inicial, de modificación, o cancelación. En caso de exención debe indicarse la Ley y artículo que así lo establece.
6. La autenticación de firma debe ser por parte de Notario Público, en su papel de seguridad de conformidad con los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, o en su caso ajustarse Reglamento De Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, y al pago correspondiente por razón del cobro de los timbres del Colegio de Abogados. En caso de que la solicitud sea presentada por el propio firmante es aplicable el cotejo de la firma de conformidad con el artículo 286.2 de la Ley General de la Administración Pública.